



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO No.:** **11001-33-35-015-2019-00128-00**  
**DEMANDANTE:** **ROSA CECILIA MUÑOZ TOVAR**  
**DEMANDADO:** **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

Mediante providencias de fecha 19 de agosto de 2020 y 14 de mayo de 2021 se resolvieron las excepciones previas propuestas por las entidades accionadas. Autos que se encuentran en firme, razón por la cual se procede a continuar con el trámite pertinente.

Procedería el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sino encontrara que la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup>, indicó en su artículo 42<sup>2</sup> la posibilidad de dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, señalando para tal efecto que se correrá traslado para alegar de conclusión en la forma prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y el correspondiente fallo se proferirá por escrito.

Ahora bien, de la revisión del expediente se observa que la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduprevisora S.A. solicitó la práctica de las pruebas que se relacionarán a continuación, las cuales se negarán conforme se pasa a analizar:

---

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".

<sup>2</sup> "Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor: Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial: a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código".

- Solicita la apoderada se oficie a la Secretaría de Educación de Bogotá a efectos de que remita con destino al expediente: (i) copia del trámite interadministrativo adelantado ante el ente pagador para la expedición del acto administrativo 5450 del 28 de septiembre de 2015 y (ii) certificado donde se informe si la demandante elevó solicitud relacionada con el pago de sanción moratoria.

Pruebas que **no se decretan**, por ser inconducentes e impertinentes para las resultas del proceso, por cuanto lo que se pretende es la nulidad de la Resolución No. 85405 de febrero de 2019 y a título de restablecimiento del derecho el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación por aportes equivalente al 75% de los salarios y primas recibidas anteriores al cumplimiento el estatus jurídico de pensionada, no existiendo relación alguna entre las pretensiones invocadas y las pruebas solicitadas.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el caso que nos ocupa es un asunto de puro derecho y que no hay pruebas que practicar, por cuanto el material probatorio obrante en el expediente es suficiente para tomar la decisión de fondo, se colige que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al proceso con el valor legal que les corresponda, todos y cada uno de los medios de prueba que acompañan la demanda y las contestaciones de la demanda, así como las legales oportunamente aportadas al proceso.

**SEGUNDO: NEGAR** la práctica de las pruebas solicitadas por la apoderada de la entidad accionada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio apelación conforme lo dispuesto por el Artículo 243 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** En firme la providencia en cita, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

MCGR

**Firmado Por:**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-**  
**CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cb4e974248766bfd100d1c51ed30da586dec11ac1e4263a587e**  
**40c0210fdb1**

Documento generado en 09/06/2021 11:49:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00135-00**  
**DEMANDANTE: GUILLERMO DÍAZ LLANO**  
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup>, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional<sup>2</sup> y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

MCGR

---

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción".

<sup>2</sup> A través del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

**Firmado Por:**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**080cef7aea5a8027681de59c6c6d30dd57833daeefda56d98b841b1b73  
31aaf2**

Documento generado en 09/06/2021 11:49:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO No.:** **11001-33-35-015-2019-00427-00**  
**DEMANDANTE:** **OSCAR DARÍO LOZANO ROJAS**  
**DEMANDADO:** **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

De conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y no existiendo pruebas pendientes de practicar, en virtud de lo previsto en los artículos 181 y 182A de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

AM

---

<sup>1</sup> Mediante el Acuerdo No. CSJCUA20-55 11 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

**Firmado Por:**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96e37df00018b98df6a63f7f90222fd2c548788f1690ac06b13eee32456e7753**

Documento generado en 09/06/2021 11:49:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00012-00**  
**DEMANDANTE: LIGIA PAVA GARCÍA**  
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Mediante providencia proferida el 20 de mayo de 2021 este Despacho efectuó el estudio de la excepción previa denominada "*inepta demanda por improcedencia de la excepción de inconstitucionalidad*" propuesta por la entidad accionada, absteniéndose de realizar pronunciamiento alguno. Auto que se encuentra en firme, razón por la cual se procede a continuar con el trámite correspondiente.

Procedería el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sino encontrara que la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup>, indicó en su artículo 42<sup>2</sup> la posibilidad de dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, señalando para tal efecto que se correrá traslado para alegar de conclusión en la forma prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y el correspondiente fallo se proferirá por escrito.

Teniendo en cuenta que el caso que nos ocupa es un asunto de puro derecho, que las partes no solicitaron la práctica de pruebas y que el material probatorio obrante en el expediente es suficiente para adoptar la decisión de fondo, se colige que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, este Despacho procederá a incorporar al plenario las pruebas allegadas por las partes y correr traslado para alegar de conclusión.

---

<sup>1</sup> "*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*".

<sup>2</sup>"Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor: Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial: a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código".

Conforme lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al proceso con el valor legal que les corresponda, todos y cada uno de los medios de prueba que acompañan la demanda y la contestación de la demanda, así como las legales oportunamente aportadas al proceso.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente, de conformidad con lo previsto en los artículos 181 y 182A de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup> tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ**

MCGR

**Firmado Por:**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>3</sup> Mediante el Acuerdo No. CSJCUA20-55 11 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

Código de verificación:

**b8f6b2c9afc0b06a2031a60399d1c4fbbf6d27d75377f7eecf9788a26e  
7b17db**

Documento generado en 09/06/2021 11:49:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO No.:** **11001-33-35-015-2020-00044-00**  
**DEMANDANTE:** **JHON ARLEY TRUJILLO NOGUERA**  
**DEMANDADO:** **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
EJÉRCITO NACIONAL**

Mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2021 se resolvieron las excepciones previas propuestas por la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional. Auto que se encuentra en firme, razón por la cual se procede a continuar con el trámite pertinente.

Procedió este Despacho a la revisión de los medios de prueba aportados y solicitados por las partes, encontrándose que la parte actora solicitó como pruebas las que a continuación se relacionan:

1. Se escuche en diligencia de testimonio a los señores Marino López Villegas y Luis Felipe Vargas López con el fin de probar los hechos en que se funda la acción. Prueba que **no se decreta** por ser inconducente para las resultas del proceso, al tratarse de un asunto de puro derecho, tendiente al reconocimiento y pago de la diferencia salarial del 20% y partidas denominadas prima de actividad y subsidio familiar, el cual debe ser analizado a la luz de la prueba documental aportada y la normativa vigente y aplicable para el caso en concreto.
2. Se oficie a la entidad accionada a fin de que se sirva allegar: (i) certificación de salarios del demandante, donde consten las partidas devengadas y en qué porcentaje, (ii) constancia de tiempo de servicios en la institución, (iii) antecedentes de la actuación objeto de litigio e (iv) informe donde se indiquen las funciones asignadas al actor.

Teniendo en cuenta que la prueba solicitada es pertinente, conducente y útil para las resultas del proceso, **se decretará** y se ordenará que por secretaria se oficie a la entidad accionada a fin de que allegue la documentación solicitada.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al proceso con el valor legal que les corresponda, todos y cada uno de los medios de prueba que acompañan la demanda y la contestación de la demanda, así como las legales oportunamente incorporadas al proceso.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional a fin de que se sirva allegar al plenario: (i) certificación de salarios del demandante, donde consten las partidas devengadas y en qué porcentaje, (ii) constancia de tiempo de servicios en la institución, (iii) antecedentes de la actuación objeto de litigio e (iv) informe donde se indiquen las funciones asignadas al actor.

**TERCERO: NEGAR** la práctica de la prueba testimonial solicitada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio apelación conforme lo dispuesto por el Artículo 243 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ**

MCGR

**Firmado Por:**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Mediante el Acuerdo No. CSJCUA20-55 11 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

Código de verificación:

**a55e7aa58829a3485eabad5d2f5391e48119ca81ff70cf134dd5e4  
bbc0d9bc12**

Documento generado en 09/06/2021 11:49:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO No.:** **11001-33-35-015-2020-00170-00**  
**DEMANDANTE:** **DIEGO EDINSON CRUZ DÍAZ**  
**DEMANDADO:** **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
EJÉRCITO NACIONAL**

De la revisión del expediente se observa que la entidad accionada al momento de dar contestación a la demanda no propuso excepciones previas, razón por la cual se procede a continuar con el trámite pertinente.

Procedió este Despacho a la revisión de los medios de prueba aportados y solicitados por las partes, encontrándose que tanto la parte actora como la entidad accionada solicitaron como prueba, se oficie a la entidad accionada a fin de que se sirva allegar: (i) certificación de salarios del demandante desde el 01 de noviembre de 2003 hasta su retiro, donde consten las partidas devengadas y en qué porcentaje, (ii) constancia de tiempo de servicios en la institución y (iii) antecedentes de la actuación objeto de litigio.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la prueba solicitada es pertinente, conducente y útil para las resultas del proceso, se decretará y se ordenará que por secretaria se oficie a la entidad accionada a fin de que allegue la documentación solicitada.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al proceso con el valor legal que les corresponda, todos y cada uno de los medios de prueba que acompañan la demanda y la contestación de la demanda, así como las legales oportunamente incorporadas al proceso.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional a fin de que se sirva allegar al plenario: (i) certificación de salarios del demandante desde el 01 de noviembre de 2003 hasta su retiro, donde consten las partidas devengadas y en qué porcentaje, (ii) constancia de tiempo de servicios en la institución y (iii) antecedentes de la actuación objeto de litigio.

**TERCERO:** Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ**

MCGR

**Firmado Por:**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71fd9a1c0a3fabe8793759d7a0d6329c2d737dd45b6b87f149234  
bec8c5c9086**

Documento generado en 09/06/2021 11:49:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Mediante el Acuerdo No. CSJCUA20-55 11 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO No.:** **11001-33-35-015-2020-00172-00**  
**DEMANDANTE:** **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ MURCIA**  
**DEMANDADO:** **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
EJÉRCITO NACIONAL**

Mediante providencia de fecha 07 de mayo de 2021 se resolvieron las excepciones previas propuestas por la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional. Auto que se encuentra en firme, razón por la cual se procede a continuar con el trámite pertinente.

Procedió este Despacho a la revisión de los medios de prueba aportados y solicitados por las partes, encontrándose que la parte actora solicitó como prueba, se oficie a la entidad accionada a fin de que se sirva allegar: (i) certificación de salarios del demandante, donde consten las partidas devengadas y en qué porcentaje, (ii) constancia de tiempo de servicios en la institución y (iii) antecedentes de la actuación objeto de litigio.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la prueba solicitada es pertinente, conducente y útil para las resultas del proceso, se decretará y se ordenará que por secretaria se oficie a la entidad accionada a fin de que allegue la documentación solicitada.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al proceso con el valor legal que les corresponda, todos y cada uno de los medios de prueba que acompañan la demanda y su contestación, así como las legales oportunamente incorporadas al proceso.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional a fin de que se sirva allegar al plenario: (i) certificación de salarios del demandante, donde consten las partidas devengadas y en qué porcentaje, (ii) constancia de tiempo de servicios en la institución y (iii) antecedentes de la actuación objeto de litigio.

**TERCERO:** Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ**

MCGR

**Firmado Por:**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b9e3844398643561db6b73caa32c6eff1ebda09b41ba2ca8e768  
1b362eaa650**

Documento generado en 09/06/2021 11:49:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Mediante el Acuerdo No. CSJCUA20-55 11 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO No.:** **11001-33-35-015-2020-00181-00**  
**DEMANDANTE:** **HELBER BUITRAGO**  
**DEMANDADO:** **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
EJÉRCITO NACIONAL**

Mediante providencia de fecha 07 de mayo de 2021 se resolvieron las excepciones previas propuestas por la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional. Auto que se encuentra en firme, razón por la cual se procede a continuar con el trámite pertinente.

Procedió este Despacho a la revisión de los medios de prueba aportados y solicitados por las partes, encontrándose que la parte actora solicitó como prueba, se oficie a la entidad accionada a fin de que se sirva allegar: (i) certificación de salarios del demandante, donde consten las partidas devengadas y en qué porcentaje, (ii) constancia de tiempo de servicios en la institución y (iii) antecedentes de la actuación objeto de litigio.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la prueba solicitada es pertinente, conducente y útil para las resultas del proceso, se decretará y se ordenará que por secretaria se oficie a la entidad accionada a fin de que allegue la documentación solicitada.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al proceso con el valor legal que les corresponda, todos y cada uno de los medios de prueba que acompañan la demanda y su contestación, así como las legales oportunamente incorporadas al proceso.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional a fin de que se sirva allegar al plenario: (i) certificación de salarios del demandante, donde consten las partidas devengadas y en qué porcentaje, (ii) constancia de tiempo de servicios en la institución y (iii) antecedentes de la actuación objeto de litigio.

**TERCERO:** Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ**

MCGR

**Firmado Por:**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**166fc1a496cbde294de0f465930986286b5362c3af6610cbcf2c39  
d1d934d73c**

Documento generado en 09/06/2021 11:49:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Mediante el Acuerdo No. CSJCUA20-55 11 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00281-00**  
**DEMANDANTE: LUIS SANTOS LEÓN GONZÁLEZ**  
**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR**

Mediante providencia proferida el 14 de mayo de 2021 este Despacho efectuó el estudio de la excepción previa denominada "prescripción" propuesta por la entidad accionada, absteniéndose de realizar pronunciamiento alguno. Auto que se encuentra en firme, razón por la cual se procede a continuar con el trámite correspondiente.

Procedería el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sino encontrara que la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup>, indicó en su artículo 42<sup>2</sup> la posibilidad de dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, señalando para tal efecto que se correrá traslado para alegar de conclusión en la forma prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y el correspondiente fallo se proferirá por escrito.

Teniendo en cuenta que el caso que nos ocupa es un asunto de puro derecho, que las partes no solicitaron la práctica de pruebas y que el material probatorio obrante en el expediente es suficiente para adoptar la decisión de fondo, se colige que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, este Despacho procederá a incorporar al plenario las pruebas allegadas por las partes y correr traslado para alegar de conclusión.

---

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".

<sup>2</sup>"Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor: Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial: a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código".

Conforme lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al proceso con el valor legal que les corresponda, todos y cada uno de los medios de prueba que acompañan la demanda y la contestación de la misma, así como las legales oportunamente aportadas al proceso.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente, de conformidad con lo previsto en los artículos 181 y 182A de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup> tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

MCGR

**Firmado Por:**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>3</sup> Mediante el Acuerdo No. CSJCUA20-55 11 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

Código de verificación:

**57c5d76f5adda2341aa00297323b28f20725f335b95f2446fbec1ca0d7  
2777ad**

Documento generado en 09/06/2021 11:49:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y  
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Nº 11001-33-35-015-2021-00003-00**

**DEMANDANTE: MARÍA INÉS MORA CRIOLLO**

**DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL  
DERECHO**

De la revisión del expediente se evidencia que, mediante auto del 30 de abril de 2021, se ordeno OFICIAR al Ministerio de Justicia y del Derecho a fin de que allegara al plenario los antecedentes administrativos de la demandante María Inés Mora Criollo.

A través de correo electrónico del 12 de mayo de 2021, la entidad accionada allegó la documental requerida (documento digital 16 y 17). Por lo que procede el Despacho a incorporar la misma y a correr traslado a las partes por el término de 3 días para que se pronuncien, so pena de cerrar la etapa probatoria.

Una vez en firme el presente auto, ingrese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ**

*Am*

**Firmado Por:**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e5b096d8b2f0ca5941b3aba8f20a5dca73aa34d6ea1133e7e277  
da0cb29bb35**

Documento generado en 09/06/2021 11:49:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**